REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Enero veintitrés de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	SUCESIÓN MARIA AMPARO MORENO MAYA
Ejecutado	LUIS FERNANDO MORENO MAYA
Radicado	05001 31 03 015 **2022-00348-**00
Asunto	Libra mandamiento

Subsanados los defectos advertidos en auto precedente y dado que la demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 y el título (letra de cambio) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 621 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de SUCESIÓN DE MARÍA AMPARO MORENO MAYA, en contra de LUIS FERNANDO MORENO MAYA con CC 8.289.871**;** por la siguiente suma:

    1.1. $180.000.000 contenidos en la letra de cambio sin número más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

    Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega ylectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. RECONOCER personería a la abogada ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO con CC 43.279.906 y TP. 156.794 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4284d3056e72570f513bbe6b87c393cac752014969eee5fc47a038d8f9637c0**

Documento generado en 25/01/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica